

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 52567

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-032815

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 31628 del 28 de mayo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "CONJUNTO DE ELEMENTOS PREFABRICADOS", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la creación en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de julio de 2013 con el No. 12-032815-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Farellones Ltda., interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que entre la solicitud 12-32815 y la patente US 3'788.020, se establecen diferencias en cuanto a las formas del bloque prefabricado que cada uno contiene.

En cuanto al bloque de la solicitud 12-32815, asegura que: *"...su diseño incluye unas protuberancias (2) de acople con unas cavidades (3) en el momento de unir dos bloques, complementado con unas ranuras (10) en las paredes exteriores del bloque que facilitan acoples ortogonales con extremos de otros bloques iguales en la conformación de paredes o tabiques."*

Por su parte, asevera que: *"El diseño del prefabricado del antecedente si bien presenta unas protuberancias (11) y (20) en su borde superior y unas ranuras (21) extremas para acople horizontal no ofrece las facilidades para acoples ortogonales como las permitidas por el prefabricado de la solicitud según se mencionó."*

Además, sostiene que: *"El prefabricado de la solicitud 12-32815 **no** menciona presencia de elementos tensores anti-fuego."* –negrilla original del texto-.

Finalmente, concluye que, como se evidencia, *"...si existen elementos diferenciadores entre las patentes en comparación, por lo tanto, Si existe invención en la patente solicitada..."* (sic).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 52567

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-032815

Con relación al argumento según el cual el bloque del documento antecedente "...no ofrece las facilidades para acoples ortogonales como las permitidas por el prefabricado de la solicitud según se mencionó.", este Despacho considera que carece de fundamento, toda vez que el documento US 3.788.020 divulga un bloque donde las superficies superior e inferior de las paredes (11) y (12), están provistas con protuberancias (20) y cavidades (21), las cuales coinciden con las protuberancias y cavidades de otros bloques iguales (Fig. 1; Col. 2, líneas 26 a 29). De igual forma, dicho bloque también contiene ranuras (35) en la superficie exterior de sus paredes (Fig. 1; Col. 2, líneas 54 a 56).

Como puede observarse, las protuberancias (20), cavidades (21) y ranuras (35), del documento antecedente, afectan la novedad de las protuberancias (2), las cavidades (3) y las ranuras (10), reclamadas en la solicitud estudiada, respectivamente.

Asimismo, cabe agregar que el documento US 3.788.020 enseña "...bloques con protuberancias y cavidades de acople en sus costados superior, inferior y laterales...", tal y como está reclamado en la reivindicación 1 y fue demostrado en el examen de patentabilidad presentado en la Resolución No. 31628, cuya tabla comparativa se muestra a continuación:

Características esenciales	D1	D2
Un conjunto de elementos prefabricados moldeados caracterizado por:	Preforma plástica para construcción de muros (10) (Hoja 1, Fig. 1; Col. 2, líneas 7 a 9).	Preforma de concreto (10) (Hoja 1, Fig. 2; Col. 2, líneas 34 y 35).
Bloques en forma de paralelepípedo dispuestos en forma vertical u horizontal alineadas con cavidades en sentido horizontal o vertical alineadas, teniendo en sus costados superior, inferior, y laterales protuberancias y cavidades complementarias que permiten encastrarlas.	Dos paredes longitudinales (11,12), que presentan lengüetas (20) y ranuras (21) en la placa (10) de forma similar o adyacente (Hoja 1, Fig. 1; Col. 2, líneas 7 a 38).	Miembros laterales (12) simétricos respecto a una línea media (20) con extremos (14), partes superiores (16) e inferiores (18) con bordes y ranuras (28 a 38 en par y 39) (Hoja 1, Fig. 2; Col. 2, líneas 34 a 40).
Placas con rendijas en sentido longitudinal.	Ranuras (35) dispuestas longitudinalmente en las paredes de los bloques (10) (Hoja 1, Fig. 1; Col. 2, líneas 54 y 55).	Unidades de formaleta (10) con cavidades de moldeo (22) (Hoja 1, Fig. 2; Col. 3, línea 5).

Así pues, se puede concluir que los elementos que se incluyeron en la reivindicación independiente 1, estaban anticipados de manera clara por la publicación del estado de la técnica.

Ahora bien, en cuanto tiene que ver con la afirmación del recurrente según la cual "El prefabricado de la solicitud 12-32815 **no** menciona presencia de elementos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 52567
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-032815

tensores anti-fuego.”, esta Oficina concluye que tampoco da lugar a la revocatoria de la Resolución No. 31628, teniendo en cuenta que el documento antecedente contiene las características reivindicadas, tal y como se comprobó anteriormente. Para realizar el examen de novedad, es permitido utilizar documentos que, además de tener las características reclamadas, enseñe otras adicionales. De igual forma, en las reivindicaciones o en la descripción presentada inicialmente, nunca se mencionó explícitamente que el producto reclamado no contiene los *“elementos tensores anti-fuego.”*, por lo tanto, el documento US 3.788.020 sí puede afectar la novedad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 31628 del 28 de mayo de 2013, por medio de la cual se negó un modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Farellones Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 30 A60. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDONO FERNÁNDEZ

Doctora
CAROLINA VERA MATIZ
cvera@veraabogadossa.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. 
Revisó: Rosa Patricia Téllez. 
Revisó: Laura V. Camacho Castellanos. 
Revisó: José Luis Salazar L. 